Distrito Judicial de Antioquia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro

## CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL SENTENCIA

(Artículo 372 CGP)

ACTA NRO.	114	107, Nº 6, inc. 4 CGP	HORA INICIAL	10:19 a.m.
SENTENCIA NRO.	173	SENT. ESPEC. 25	HORA FINAL	11.06 a.m.

						ESPE	C. 25	F	FINAL	_								
FECHA DI		AÑO 2020		_ASE	DE PR	OCESO	)	VE	RBAL	D	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - CATÓLICO-							
1. RADICACIÓN PROCESO																		
0 5 6 1	5 3	3 1	8	4	0	0 2	2	0	1	9	0	0	4	5	5	0	0	
Dpto. Munici	Opto. Municipio Código Especialida				Cons	secutivo zgado	2		.ño	9	Consecutivo				3	Consec. Recurso		
2. PARTES Y APODERADOS																		
DEMANDANTE																		
NOMBE V AREA TO S					DOCUMENTO				AUDIENCIA VIDTUAL									
NOMBRE Y APELLIDOS					IDENTIDAD				AUDIENCIA VIRTUAL									
DIEGO JOSÉ ARISTIZÁBAL ARROYAVE					CC. 15.426.181				NO CONCURRE									
					ΔΙ	PODERA	DO											
					Ar	ODLKA												
SEBASTIAN CARDONA HOYOS (APODERADO SUSTITUTO)				CC. 98.772.832 TP. 172.624 del C. S. de la J.														
					DI	EMANDA	ADA											
MARGARITA MARÍA DE FÁTIMA CANDELARIA MOLINA RODRÍGUEZ						CC. 42	.991.7	722	NO CONCURRE									
					APC	DERAD	O(S)											
PEDRO JOSE NOREÑA MIRA					115.048		_	CONCURRE										
3. TESTIGOS																		
PARTE DEMANDANTE																		
							•											
					PART	E DEMA	NDAD	)A										

## 4. AUXILIAR DE LA JUSTICIA

OBSERVACIONES: Se da inicio a la audiencia virtual, a la cual concurre el Dr. SEBASTIAN CARDONA HOYOS, en sustitución de la DRA. MARTHA LUCÍA HOYOS SÁNCHEZ, procuradora judicial del demandante DIEGO JOSE ARISTIZABAL ARROYAVE, a quien se le reconocer personería para actuar; el Doctor PEDRO JOSE NOREÑA MIRA, apoderado de la demandada MARGARITA MARÍA DE FÁTIMA CANDELARIA MOLINA RODRÍGUEZ. A continuación se procede a proferir sentencia, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO** de **FAMILIA** de **RIONEGRO** (ANTIOQUIA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

## RESUELVE:

**PRIMERO**: Declarase probada la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil (Modificada por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992), esto es, la SEPARACIÓN de HECHO por más de DOS (2) AÑOS de los cónyuges **DIEGO JOSE ARISTIZABAL ARROYAVE** y **MARGARITA MARÍA DE FATIMA CANDELARIA MOLINA RODRIGUEZ**, por lo narrado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaración anterior, declarase y/o decretase la **CESACIÓN de los EFECTOS CIVILES** del Matrimonio católico celebrado entre **DIEGO JOSE ARISTIZABAL ARROYAVE** y **MARGARITA MARÍA DE FATIMA CANDELARIA MOLINA RODRIGUEZ** en el Municipio de Rionegro (Antioquia) el día Dieciséis (16) de Mayo del año Mil Novecientos Noventa y Ocho – 1.998- en la Iglesia Parroquia de San Antonio de Pereira (Registrado en la Notaria Primera de Rionegro- Antioquia, bajo el indicativo serial 4444327), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 Numeral 8º del Código Civil (Modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1.992).

**TERCERO:** Procédase a la inscripción y/o registro de la presente providencia en el correspondiente Registro Civil de Matrimonio de los Cónyuges **DIEGO JOSE ARISTIZABAL ARROYAVE** y **MARGARITA MARÍA DE FATIMA CANDELARIA MOLINA RODRIGUEZ**, que aparece en la Notaría Primera de Rionegro (Antioquia), bajo el indicativo serial 4444327 y en los correspondientes Registros Civiles de Nacimiento de ambos contrayentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 44 Numeral 4º, 72 del Decreto 1260 de 1.970.

CUARTO: Regulase lo concerniente a las obligaciones y/o derechos entre los EXCÓNYUGES DIEGO JOSE ARISTIZABAL ARROYAVE y MARGARITA MARÍA DE FATIMA CANDELARIA MOLINA RODRIGUEZ:

CESACIÓN de EFECTOS CIVILES del MATRIMONIO CATÓLICO, se declara DISUELTA y en ESTADO de LIQUIDACIÓN la misma); se ordena la inscripción de la Sentencia en los respectivos libros de Registros Civil de Matrimonio y Civil de



## Distrito Judicial de Antioquia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro

Nacimiento de ambos cónyuges, no existirá obligación alimentaria entre ellos, cada uno subsistirá con sus propios recursos económicos, se declara las residencias separadas de los cónyuges, como actualmente se encuentran.

QUINTO: Niégase la solicitud de fijar y/o tasar CUOTA ALIMENTARIA a cargo del cónyuge - varón DIEGO JOSE ARISTIZABAL ARROYAVE y a favor de la Cónyuge-Mujer MARGARITA MARÍA DE FATIMA CANDELARIA MOLINA RODRIGUEZ, por lo narrado en la parte motiva de la presente Providencia.

**SEXTO:** No habrá lugar a condena en costas, por lo brevemente narrado en la parte motiva de la presente providencia.

La presente providencia queda notificada en estrados.

El apoderado interviniente manifiesta que se encuentran conformes con la decisión.

Se termina la presente audiencia hoy 15 de diciembre de 2020, siendo las 11.06 a.m.

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

**JUEZ**